



## RIO NEGRO

### LEY 3733

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Establecimientos elaboradores e industrializadores de alimentos -- Adopción de las Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM), como reglamento técnico sobre las condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de elaboración de alimentos.

Sanción: 10/04/2003; Promulgación: 24/04/2003;  
Boletín Oficial 05/05/2003

Artículo 1° - Adóptase en todo el territorio provincial las Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) como reglamento técnico sobre las condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de elaboración para establecimientos elaboradores e industrializadores de alimentos, tal lo define la resolución n° 80/96 Mercosur.

Art. 2° - La Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, será la autoridad de aplicación de la presente ley y dictará las resoluciones y/o reglamentaciones necesarias, creando los registros y acreditaciones que estime pertinentes a los fines del artículo anterior.

Art. 3° - La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con universidades, cámaras empresariales, asociaciones gremiales o profesionales, para la capacitación en cada uno de los temas incluidos en las BPM.

Art. 4° - Invítase a los Municipios a adherirse a la presente.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

